



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Radicado: 63001-40-03-005-2021-00189-00

Del anterior recurso de reposición se corre traslado por el término de tres (3) días, para que si lo tienen previsto se pronuncien sobre ello, lo anterior en virtud del artículo 319 inciso 2º del C. G. del P. Dicho término empezará a correr a partir de **7 de septiembre de 2022**, a las siete de la mañana **(7:00 AM)**.

Hoy **6 de septiembre de 2022**, lo destino a la fijación de que trata el art. 110 del Código General del Proceso.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

PROCESO 2021-00189

Albeiro López Tabares <albeota@hotmail.com>

Mié 15/06/2022 16:52

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO, GRACIAS



Doctor:
DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez Quinto Civil Municipal en Oralidad
Armenia - Quindío

Referencia: Recurso de Reposición contra el numeral tercero del auto
fechado 13 de junio de 2022
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Romelia López Tabares
Demandado: Hugo Andrés Aristizabal Marín
Radicación: 2021-00189

ALBEIRO LÓPEZ TABARES, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.532.898 de Quimbaya Quindío, abogado inscrito con T. P. 82.779 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en contra del numeral **Tercero** del auto proferido por su despacho de fecha trece (13) de Junio de este calendario, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito realizada por su despacho hasta el 20/08/2021, donde se excluyó los intereses de plazo causados desde el 12 de octubre de 2019 al 12 de Abril de 2021, teniendo en cuenta los siguientes aspectos de orden legal:

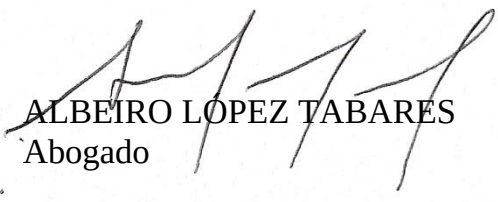
- A. Si bien es cierto que el Juzgado en auto de fecha 28 de Mayo de 2021, libro mandamiento de pago, habiendo negado los intereses de plazo, también lo es que posteriormente en virtud del recurso de reposición que interpuso contra dicha decisión, el despacho mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2021, en el numeral primero de la parte resolutive, repuso la decisión adoptada en el auto recurrido, en su numeral segundo, repone y revoca el numeral segundo de dicho auto y, en su numeral tercero, ordeno librar el pago de los intereses de plazo en la siguiente forma: “agregar el ordinal 1.2. al numeral primero de la parte resolutive del proveído fechado auto 28 de mayo de 2021, de la siguiente manera: **1.2. por concepto de intereses de plazo** sobre el capital adeudado, causados desde el **12 de octubre de 2019 al 12 de abril de 2021**, a la tasa del 2% siempre que no sobrepase a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidaran de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P”.

Es importante resaltar que el suscrito presento oportunamente la liquidación del crédito, incluyendo capital, intereses de plazo y de mora, teniendo en cuenta el abono presentado por el demandado, pero el despacho considero que no se ajustaba a derecho, por lo tanto, efectuó la correspondiente liquidación donde excluyo los intereses de plazo, causados desde el 12 de octubre de 2019 al 12 de abril de 2021, que debían extraerse de la suma de \$14.000.000, que es el capital de la obligación.



Con mi acostumbrado respeto y con fundamento en lo previsto por el artículo 446 numeral 3 del C.G.P, y en lo expuesto en los acápites anteriores, me permito interponer recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, en contra de la precitada decisión a efectos de reponer el numeral tercero del auto ya referenciado, en el sentido de que se tengan en cuenta y liquiden los intereses de plazo, tal como lo ordeno su despacho en auto de fecha 01 de septiembre de 2021.

Del Señor Juez, con acatamiento y respeto,


ALBEIRO LÓPEZ TABARES
Abogado